



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo.
Solicitantes	JORGE ARMANDO VILLA MONSALVE Y EICENID DE LOS ANGELES HERRERA QUINTERO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00150-00
Interlocutorio	106 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

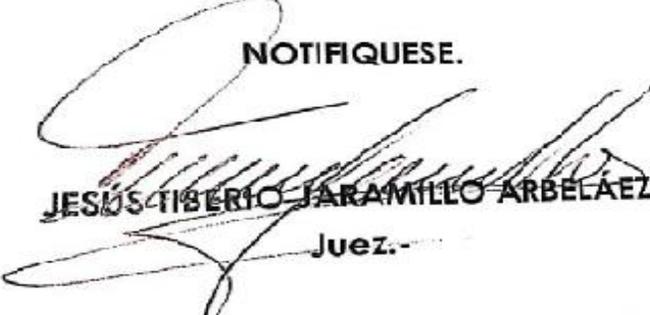
RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **JORGE ARMANDO VILLA MONSALVE Y EICENID DE LOS ANGELES HERRERA QUINTERO** .

SEGUNDO.- Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TERCERO.- Se reconoce personería al **Dr. ROLANDO DE JESUS ROLDAN JIMENEZ**, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ejecutoriada el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-